

EL EPÍGRAFE CIL II, 1305

A. Padilla Monge

El texto del epígrafe CIL II, 1.305, es el siguiente:

L. Fabio L. f. Cordo / IIIuir / populus m. C. ob XX paria / gladiatorum data pro / salute et uictoria Caesarum / locus et inscriptio d. d. / pir (sic) tabellam data.

Esta lápida fue hallada en Jerez de la Frontera, delante de la puerta de Sevilla y en la pared de las huertas de Santo Domingo, utilizada según parece como material de construcción y posteriormente desaparecida. La lectura que ofrece el CIL de la línea tercera —*populus m(unicipii) C(aesarini?)*— se basa fundamentalmente en la adscripción del epígrafe a *Asido Caesarina* (Medina Sidonia, Cádiz) y en la consideración de que el *status* jurídico alcanzado por esta comunidad urbana en época imperial fue el de *municipium*. Sobre esta cuestión hemos tratado en un trabajo anterior, donde expusimos nuestra opinión de que existen suficientes indicios para concluir que *Asido* alcanzó la categoría de *colonia ciuium Romanorum* entre el 15 y el 14 a.C.¹ La citada interpretación del epígrafe que traemos a colación ha sido seguida por varios estudiosos². Entre ellos, H. Galsterer propone que

¹ Véase A. Padilla Monge, «Asido Caesarina: consideraciones acerca de su *status*», *Habis* 16 (1985), 307-327.

² En este caso se hallan R. Thouvenot, *Essai sur la province romaine de Bétique* (París 1973; imp. conf. a la de 1940), 206; F. Vittinghoff, *Römische Kolonisation und Bürgerrechtspolitik unter Caesar und Augustus* (Wiesbaden 1951), 104, y A. García Bellido, «Las colonias romanas de Hispania», *Anuario de Historia del Derecho Español* 22 (1959), 476.

los Césares aludidos en el texto epigráfico son Cayo y Lucio³. Por su parte, P. Piernavieja se inclina por una datación en torno al siglo II d.C.⁴.

Otro epígrafe hallado en Jerez de la Frontera, que J. González fecha en el siglo I d.C.⁵, es CIL II, 1.306:

[...] f. Ser. Verno / [aed II]uirali potest / honoris et uirtutis cau[sa] / [de]cur(ionum) d(creto) de pecun(ia) col(lata).

Cabe la posibilidad de que el epígrafe CIL II, 1.306, realmente corresponda a *Asta Regia*, yacimiento muy cercano a Jerez de la Frontera y donde predominan los hallazgos de inscripciones correspondientes a individuos de la tribu *Sergia*. Pero lo mismo se podría pretender de otras inscripciones que actualmente están en Jerez, como por ejemplo CIL II, 1.309, en la que aparece nombrado *M. Baebius Hilaru(s)*. Este personaje puede ser puesto en relación con un [B]jae[bius] de *Asta* (CIL II, 5.405), con el también astense *A. Baebius* —uno de los tres caballeros romanos que lograron pasar al bando cesariano (*Bell. Hisp.*, XXXVI, 2)—, pero también con otros *Baebii* de *Gades* y localidades cercanas⁶, circunstancia que reduce las posibilidades de una especial relación entre el *Baebius* de *Ceret* y el de *Asta*⁷. Las posibilidades se reducen aún más si admitimos por el contrario un nexo familiar entre *M. Baebius Hilarus* de CIL II, 1.309, y el *A. Baebius Hilarus* nombrado en una lápida hallada en el cortijo de «Espartinas», que C. Pemán⁸ identifica a su vez con el *Hilarus* considerado por Marcial (*Ep.*, VI, 73, 3-4) el más rico cultivador del campo ceretano⁹. De todas formas, quizá nos hallemos ante una poderosa familia, la de los *Baebii Hilari*, con extensas propiedades en la zona de *Asta* y *Ceret*, la primera ciudad reducida al cortijo «El Rosario», en Mesas de Asta (Jerez de la Frontera) y la segunda aún no plenamente identificada, aunque las mayores posibilidades apuntan a su ubicación en la actual Jerez de la Frontera o en algún despoblado cercano a la misma, en contra de algunos intentos de situarla en la *Baeturia* céltica, como vemos a continuación.

Entre las ciudades de la *Baeturia* céltica y dentro del *conuentus Hispaniensis* parece existir un *Ceret*, que debería ser Jerez de los Caballeros (Badajoz), como se pretende demostrar a partir de CIL II, 986, y de la mención

³ H. Galsterer, *Untersuchungen zum römischen Städtewesen auf der iberischen Halbinseln* (Berlin 1971), 20, n. 33.

⁴ *Corpus de inscripciones deportivas de la España romana* (Madrid 1977), 200 y n. 473.

⁵ J. González, *Inscripciones romanas de la provincia de Cádiz* (Cádiz 1982), 71.

⁶ CIL II, 1976, 1977, 1978, 1979, etc.

⁷ I. M. Kubitschek, *Imperium Romanum Tributim Descriptum* (Praga 1889; ed. anast., Roma 1972), 183, adjudica a Jerez de la Frontera tanto CIL II, 1.306, como 1.309.

⁸ «Nueva inscripción de Jerez», *AEArg.* 14 (1941), 356-359.

⁹ El topónimo *ceretanus* que aparece citado por Marcial, *Carmen Priapeum*, VI, 73; *Xenia*, XIII, 124, y Columela, *De re rustica*, III, 3, 3 y 9, 6, ha sido suficientemente relacionado con el *Ceret* hispano; véase J. Pemartín, *Diccionario del vino de Jerez* (Barcelona 1965), 224; M. M. González Gordon, *Jerez-Xerez-Sherish. Noticias sobre el origen de esta ciudad, su historia y su vino* (Jerez de la Frontera 1970), 38; A. To-var, «Columela y el vino de Jerez», *Homenaje al profesor Carriazo III* (Sevilla 1973), 399-404.

que se hace en el epígrafe de un *Ceretanus*, término que sin embargo podemos catalogar perfectamente como *cognomen* y no exclusivamente como *origo*¹⁰. Según B. D. Hoyos¹¹, la presencia de un *Ceret* en la *Baeturia* céltica y la utilización de dos fuentes —una topográfica y otra de carácter administrativo— indujeron a un hipotético compilador a caer en ciertos errores de los que posteriormente se alimentaron Plinio y Tolomeo, suponiendo que ambos tratadistas utilizaron como fuente el mismo compilador. El error al que hace referencia B. D. Hoyos¹² consiste en que Plinio sitúa a *Callenses Aeneanici*, *Siarenses Fortunales*, *Acinipo*, *Salpensa* y *Saepone* en la *Baeturia* céltica, cuando realmente están al sur del *Baetis*. La confusión se derivaría de la existencia de un *Ceret* y un *Searo* al norte del Guadalquivir, erróneamente identificados con *Callenses* y *Siarenses*¹³. Dado que en la posible fuente topográfica no haría falta la indicación del *conuentus* al que pertenecían las ciudades, a la hora de rehacer la lista administrativa *Callenses* y *Siarenses* fueron colocados en lugar de *Ceret* y *Searo*, correctamente en el *conuentus Hispalensis*, pero erróneamente al norte del Guadalquivir. A continuación de *Callenses* y *Siarenses*, la lista —y el error— continuaba con *Acinipo*, *Arunda*, etc., ciudades vecinas de *Callet* en la información topográfica.

La explicación propuesta por B. D. Hoyos, en vez de aclarar la cuestión la oscurece aún más. Es necesario contar con un hipotético *Searo* al norte del Guadalquivir y con un *Ceret* en la misma zona, que debería ser Jerez de los Caballeros. Pero esta ciudad es perfectamente identificable con *Seria Fama Iulia*¹⁴. Pensamos que la existencia de una *Baeturia* céltica al norte del *Baetis* y de una zona de *Celtici* al sur del mismo río y/o la confusión entre *Siarenses* y *Serienses* (de *Seria*)¹⁵ pudieron motivar el error pliniano.

La identificación de *Ceret* con la actual Jerez de la Frontera es la comúnmente admitida¹⁶. Sin embargo, salvo las monedas con la leyenda latina CERET en el reverso halladas en el casco urbano jerezano, la arqueolo-

¹⁰ Véase I. Kajanto, *The Latin Cognomina* (Helsinki 1965), 48-49 y 188.

¹¹ «Pliny the Elder's titled Baetican towns: obscurities, errors and origins», *Historia* 28 (1979), 439-472.

¹² *Idem*, 449.

¹³ F. Fita, «Los Callenses Aeneanici del Arahal y de Montellano», *BRAH* 31 (1987), 389, no identifica *Siarum* (*Searo* en las monedas) con *Siarenses Fortunales*. La primera la sitúa al sur de *Caura* (Coria del Río, Sevilla), en la orilla derecha del Guadalquivir; los segundos en el cortijo de Zarracatín. R. Thouvenot, *Essai...*, 13 y 195, reduce *Siarenses Fortunales* a Torre de Alcaz, mientras que *Siarum* sería la ciudad indígena que mantuvo su existencia, con un *status* inferior, al lado del nuevo municipio latino y que posteriormente fue unida a la primera, formando una comunidad con un solo *status* municipal. Por su parte, J. González, «Nueva inscripción de *Siarum*», *Habis* 4 (1973), 321-323, reduce *Searo* de las monedas, *Siarum* y *Siarenses Fortunales* de Plinio y *Fortunales Siarenses* de EE VIII, 306, a una misma entidad urbana ubicada en su momento en lugar del actual cortijo de Zarracatín, a 11 Kms. de Utrera (Sevilla). Sin embargo, hoy se admite una identificación distinta, pues se sitúa *Siarum-Siarenses Fortunales* en la Torre del Águila —Utrera—; J. González, «Tabula Siarensis, Fortunales Siarenses et municipia Ciuium Romanorum», *ZPE* 55 (1984), 83-84.

¹⁴ A. Tovar, *Iberische Landeskunde* (Baden Baden 1974), 174-175.

¹⁵ El término *Serienses* está documentado epigráficamente; véase A. M. Vicent, «Situación de los últimos hallazgos romanos en Córdoba», *XII CAN* (1973), 6-76.

¹⁶ Entre otros por A. Tovar, «Columela y el vino...», 404.

gía aún no ha confirmado una identidad que, por otro lado, la continuidad toponímica parece presentar como indudable, pues no ha sido encontrado hasta la fecha —fuera o dentro del casco urbano de la población actual— el yacimiento que pueda ser identificado con *Ceret*.

La mención de un decreto decurional que se hace en *CIL* II, 1.306, indica la existencia de un *ordo* decurional y esto a su vez de una comunidad con organización romana; en este caso presumiblemente un *municipium*. Se puede pues afirmar a partir de aquí que *Ceret* disfrutaba del estatuto municipal y por tanto la tercera línea del *CIL* II, 1.305, es perfectamente interpretable como *populus m(unicipii) C(eretani)*, solución adelantada por M. Esteve Guerrero¹⁷ y G. Chic García¹⁸. Si nos planteamos cuándo pudo alcanzar *Ceret* dicho estatuto, cabría pensar en la posibilidad de hallarnos ante un municipio flavio. En este sentido, debemos admitir que la concesión del *ius Latii*, aunque sólo fuera efectivo a través de una organización municipal¹⁹, habría repercutido en *Ceret*, posiblemente una *ciuitas stipendiaria*. La ausencia del término *Flauium* en la titulación ceretana no es excluyente, pues conocemos inscripciones de municipios flavios donde tampoco aparece²⁰, pero la posibilidad queda en gran parte anulada por la ausencia, hasta ahora, de individuos pertenecientes a la tribu *Quirina*. Bien al contrario, las dos tribus que podemos adjudicar a *Ceret* con visos de verosimilitud son, como se ha visto, la *Sergia* y la *Galeria*; la primera íntimamente relacionada con la actividad romanizadora de César y la segunda con la de los herederos políticos de éste, entre ellos el mismo Augusto, a la hora de conceder la ciudadanía romana.

G. Chic García²¹ pone de relieve la intensa romanización que presentaba la zona de las desembocaduras del Guadalquivir y del Guadalete en época de César —muy superior a la alcanzada en aquellos momentos por el valle medio del Guadalquivir— y adelanta la posibilidad de que *Ceret* recibiera, como otras comunidades que se mantuvieron fieles al dictador cuando parte de la *Vlterior* se levantó contra él en el 47 a.C.— el *ius Latii* y la organización municipal implícita, como muy posiblemente ocurrió con *Asido*²² e *Ipagrum*²³, entre otras ciudades.

El caso de *Ipagrum* es especialmente interesante por el paralelismo que puede mantener con el caso de *Ceret*. A. Pérez Almoguera²⁴ supone que

¹⁷ «Ceret y Asta Regia, dos ciudades distintas», *Miscelánea Arqueológica Jerezana* (Jerez 1979), 103.

¹⁸ «Acercas de un ánfora con pepitas de uvas encontrada en la punta de la Nao (Cádiz)», *Boletín del Museo de Cádiz* 1 (1978), 40, n. 26.

¹⁹ Véase M. Humbert, «Le droit latin impérial: cités latines ou citoyenneté latine?», *Ktema* 6 (1981), 207-226.

²⁰ *Munigua* (*CIL* II, 1.050), *Igabrum* (*CIL* II, 1.611), *Malaca* (*CIL* II, 1973), *Nescania* (*CIL* II, 2.006, 2.007), *Singilia Barba* (*CIL* II, 2.016, 2.018).

²¹ «La región de Jerez en el marco de la Historia Antigua», *Actas de las I Jornadas de Historia de Jerez* (Jerez de la Frontera 1988), 28.

²² A. Padilla Monge, «Asido Caesarina...», 316.

²³ A. Pérez Almoguera, «Acercas de una colonia y un *municipium* béticos: *Ituci* e *Ipagrum*», *Actas del I Congreso Andaluz de Estudios Clásicos* (Jaén 1981), 352-353.

²⁴ *Ibidem*.

esta ciudad —*Ipagrum*— pudo defender la causa cesariana y que por ello quizá recibió el derecho municipal latino del dictador, subrayando que, a pesar de los datos que avalan su propuesta —de gran peso a nuestro entender—, *Ipagrum* no aparece citada en el *Bellum Hispaniense*, ni en la *Historia Natural* pliniana. De todas formas, nos parece evidente que la información aportada por Plinio presenta tal cúmulo de omisiones que la ausencia de *Ipagrum* y *Ceret* de la misma no representa un obstáculo irrefutable, ni un argumento definitivo a la hora de considerar la posibilidad de que ambas comunidades fueran beneficiadas con este privilegio por César²⁵, cuya actividad romanizadora —sentando las bases de un fácil y rápido acceso a la ciudadanía romana por parte de muchas aristocracias locales de la *Vltior* hasta entonces peregrinas, a través de la concesión del *ius Latii* y de la organización municipal que lo hacía efectivo—²⁶ necesita un estudio en profundidad que calibre la amplitud del fenómeno. Dentro de la actividad de César consideramos la desarrollada *post mortem* del dictador por personajes que continuaron su política y sus deseos expresos, como C. Norbano Flacco, por ejemplo²⁷. A la extensa lista de ciudades que recibieron la lati-

²⁵ Los casos de comunidades con estatuto municipal documentado por inscripciones y cuyos nombres son omitidos por Plinio, *NH*, III, son varios:

Anticaria: municipio flavio con toda probabilidad; tribu *Quirina* y *ordo Nesc(aniensis)* (*CIL* II, 2.042).

Batora: posiblemente municipio pre-flavio; tribu *Galeria*, *Iluir* y *ordo Batores(ium)* (*CIL* II, 1.677).

Carmo: probablemente municipio pre-flavio; tribu *Galeria* y *IIIuir* (*CIL* II, 1.380).

Cartima: con toda probabilidad municipio flavio; tribu *Quirina* y *ordo Cartimitanus* (*CIL* II, 1954).

Igabrum: municipio flavio con carta municipal del 75 d.C. *CIL* II, 1.610; A. B. Bosworth, «Vespasian and the provinces: some problems of the Early 70's A.D.», *Athenaeum* 61 (1973), 52.

Iliturgicola: municipio flavio o quizá anterior; tribu *Galeria* y *Iluir* (*CIL* II, 1.648); tribu *Quirina* y *Iluir* (*CIL* II, 1.649).

Iluro: muy probablemente municipio flavio; tribu *Quirina* y *Iluir* (*CIL* II, 1.945).

Ipsca: posiblemente municipio flavio; tribu *Quirina* y *Iluir* (*CIL* II, 1.597).

Irni: municipio flavio; véase J. González, «The lex Irnitana: a new copy of the Flavian Municipal Law». *JRS* 76 (1986), 147-243.

Lacilbula: probablemente municipio flavio; tribu *Quirina* y *ordo Lacilbulensium* (*CIL* II, 1.342).

Munigua: municipio flavio; *m(unicipes) m(unicipii) Flauii Muniguensis* (*AE*, 1972, 267).

Nescania: municipio flavio; *municipium Flauium* (*CIL* II, 2.009).

Para las tribus, véase R. Wiegels, *Die Tribusinschriften des römischen Hispanien. Ein Katalog* (Berlín 1985).

²⁶ Es bastante probable que la concesión del *ius Latii* en época de César se llevara a efecto mediante la transformación de la comunidad urbana privilegiada en municipio latino y no en colonia latina, como podría deducirse del empleo del título de *municipium* en las amonedaciones de varias ciudades sicilianas, entre el 44 y el 43 a.C.; véase A. N. Sherwin White, *The Roman Citizenship* (Oxford 1973; 1.ª imp., 1936), 365, n. 1. M. Humbert, «Le droit latin...», 223, se inclina por admitir que desde César se abandonó definitivamente el *status* de colonia latina por el de municipio. Por su parte, A. Degrassi, «Quattuoruri in colonie romane e municipii recti da duoiri», *Memorie dell'Accademia Nazionale dei Lincei* (1950), 304 y ss. = *Scritti Vari di Antichità* 1 (1962), 127 ss., defiende que el derecho latino que César concedió a la Narbonense representó para las ciudades de la provincia su transformación en municipios latinos y no en colonias latinas.

²⁷ Véase A. García Bellido, «Dictamen sobre la fecha fundacional de la colonia Norbensis Caesarina, actual Cáceres», *BRAH* 154 (1966), 291.

nidad y el estatuto municipal en el contexto histórico reseñado²⁸, podemos hoy añadir con bastantes probabilidades los casos de *Batora*, *Carmo*, *Ipagrum* y *Ceret*.

La situación de guerra existente en la provincia, escenario de los enfrentamientos entre los pompeyanos y César, dio ocasión al dictador de permitir la rápida entrada en el cuerpo de ciudadanos romanos de una buena cantidad de elementos de las aristocracias locales. Esta política, a la vez que premiaba el apoyo de bastantes grupos aristocráticos de la *Vlterior*²⁹, ampliaba en gran medida la base social del régimen que César intentaba construir y de la estructura de poder en la que aquél debía concretarse —con el mismo César como único rector del Estado— frente al Senado y sus esquemas anclados en la estructura política de la ciudad-Estado, superada por la propia necesidad de llevar a cabo la tarea de gobernar y administrar un conjunto social —infinitamente más complejo que una ciudad-Estado— que poco a poco iba dejando de ser el imperio colonial de Roma, para convertirse en un Estado-nación, a lo largo de los siglos posteriores.

²⁸ Las comunidades de la *Vlterior* que fueron privilegiadas por César con el *ius Latii* pudieron recibir sus leyes municipales después de su muerte en muchos casos. La lista de las comunidades promocionadas por César con dicho *ius* nos la ofrece M. Ferreiro López, *César en España* (Sevilla 1985; tesis doctoral inédita), 373-374 del original mecanografiado: *Castulo Caesarinum Iuuenale, Isturgi Triumphale, Obulco Pontificense, Ossigi Latonium, Vrgao Alba, Vgia Martium, Ilturgi Iulium, Vlia Fidentia, Callet Aeneanicum, Carissa Aurelia, Ilipa Iulia, Lucurgentum Iulii Genius, Osset Iulia Constantia, Siarum Fortunale, Ilipula Laus, Nabrisa Veneria, Vgia Caesarinum Salutariensium, Lacimurga Constantia Iulia, Nertobriga Concordia Iulia, Segida Restituta Iulia, Seria Fama Iulia, Asido Caesarina* y *Sexi Firmum Iulium*.

²⁹ Las ventajas obtenidas por aquellos que apoyaron activamente a César las conocemos por Cassio Dion, XLIII, 39, 5: ταῦτα μὲν τοὺς ἀντιπολεμήσαντάς οἱ ἔδρασε, τοῖς δὲ εὐνοϊάν τινα αὐτοῦ σχοῦσιν ἔδωκε μὲν καὶ χωρία καὶ ἀτέλειαν, πολιτείαν τέ τινα, καὶ ἄλλοις ἀποίκιοις τῶν Ῥωμαίων νομιξέσθαι, οὐ μὴν καὶ προῖκα αὐτὰ ἔχαρισάτο.